

FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, CERTIFICA QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL ACUERDO NÚMERO CEF GUION CERO DIEZ GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (CEF - 010 -2024), DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACION NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, EL QUE TRANSCRITO DICE:

ACUERDO NÚMERO CEF-010-2024

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, es la autoridad máxima del fútbol federado y como objetivos fundamentales tiene entre otros desarrollar, promover, controlar y reglamentar el deporte del fútbol en cualquiera de sus formas en todo el territorio de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 39 de los estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, se establecen las facultades del Comité Ejecutivo y que en la literal a) indica: "Adoptar todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad de la Asamblea o cualquier otro órgano según los Estatutos y reglamentos de la FEDEFUT.

POR TANTO

Con base a lo considerado, lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala; el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar el siguiente REGLAMENTO DE LICENCIAS DE ENTRENADORES Y/O TITULOS DE PREPARADORES FÍSICOS EMITIDOS POR FEDERACIONES MIEMBROS DE FIFA Y CENTROS DE FORMACIÓN ACADÉMICA.

ARTÍCULO 1 Principio.

Para poder desarrollar la función de entrenador y/o preparador físico en cualquiera de las diferentes ligas miembros y afiliadas a la FEDEFUT, es necesario estar inscrito en el Registro de Entrenadores y/o Preparadores Físicos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Se exceptúa a los Entrenadores y/o Preparadores Físicos que obtuvieron sus títulos o licencias en el extranjero que conformarán los cuerpos técnicos de las Selecciones Nacionales de Fútbol en sus diferentes categorías.

ARTÍCULO 2 Objetivo.

Establecer los requisitos y procedimiento para avalar los títulos o licencias de entrenadores y/o preparadores físicos emitidos por Federaciones miembros de FIFA y centros de formación académica, extranjeros o nacionales y poder ser inscrito en el Registro de Entrenadores y/o Preparadores Físicos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y extender la licencia que corresponda.

2ª CALLE 15-57, ZONA 15, BOULEVARD VISTA HERMOSA, GUATEMALA C.A. 01015
PBX: (502) 2315-7777 FAX: (502) 2315-7777 www.fedefutguate.org



ARTÍCULO 3 Categoría de licencia.

La categoría de licencia según el programa de formación y homologación de entrenadores, árbitros y preparadores físicos, la establecerá el Departamento de Formación Profesional del Fútbol de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, luego de realizar las consultas curriculares a la Federación o institución que las expide.

ARTÍCULO 4 para tramitar las licencias de entrenadores y/o preparadores físicos emitidos en el extranjero por alguna asociación miembro de FIFA o Centros de Formación Académica.

El interesado deberá solicitar, llenar y entregar el formulario de aval de títulos ante el Departamento de Formación Profesional de Fútbol de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, adjuntando los documentos y comprobantes siguientes:

1. Original y fotocopia del documento personal de identificación (DPI) si es nacional y fotocopia del pasaporte, vigente, si es extranjero. (los documentos originales se devolverán inmediatamente luego de confrontarlos con las fotocopias presentadas).
2. Certificación extendida por la Asociación miembro en la cual indique la autenticidad del título o licencia.
3. Original y Fotocopia del título o licencia. (los documentos originales se devolverán inmediatamente luego de confrontarlos con las fotocopias presentadas).
4. Comprobante de haber cancelado el arancel estipulado en los artículos 5 y 6 de este reglamento, según sea el caso.
5. Si alguno de los documentos anteriores no estuviese redactado en idioma español deberá de adjuntarse la traducción jurada correspondiente.

ARTÍCULO 5 Arancel de aval de títulos o licencias de entrenadores. Para obtener la licencia de Entrenador nacional, debe pagarse a la FEDEFUT el siguiente arancel:

Licencia D. = Q.6,000.00

Licencia C. = Q.8,000.00

Licencia B. = Q.10,000.00

Licencia A. = Q.12,000.00

ARTÍCULO 6 Arancel de aval de títulos de Preparadores Físicos. Para obtener la licencia de Preparador Físico nacional, debe pagarse a la FEDEFUT el siguiente arancel:

Licencia D. = Q.3,000.00

Licencia C. = Q.5,000.00

Licencia B. = Q.7,000.00

Licencia A. = Q.9,000.00

ARTÍCULO 7 Procedimiento.

2ª CALLE 15-57, ZONA 15, BOULEVARD VISTA HERMOSA, GUATEMALA C.A. 01015

PBX: (502) 2315-7777

FAX: (502) 2315-7777

www.fedefutguate.org



FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

El interesado presenta su solicitud con todos los requisitos establecidos en el **artículo 4** del presente acuerdo. El Departamento de Formación Profesional realizará las consultas pertinentes a las entidades que emitieron el título o licencia presentada.

Luego de cumplir con esto y de resultar favorable las consultas, se otorgará la licencia nacional según el nivel.

ARTÍCULO 8 Incumplimiento de requisitos.

De no cumplir con los requisitos establecidos en el **artículo 4** del presente acuerdo y de no resultar favorable las consultas, el Departamento de Formación Profesional de la FEDEFUT no otorgará la licencia, archivando el expediente.

El dinero recibido por el pago de arancel de licencia, por ningún motivo será devuelto al interesado.

ARTÍCULO 9 Casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente reglamento deberán ser resueltos por el Departamento de Formación Profesional del Fútbol de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

ARTÍCULO 10 Derogatoria.

Queda derogado el ACUERDO NÚMERO CE-13-2022 de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y demás disposiciones que se opongan o contradigan al presente reglamento.

SEGUNDO: El presente acuerdo surte efectos el día siguiente de su aprobación, debiéndose notificar a todos los miembros y afiliados para su conocimiento, posterior divulgación y demás efectos legales.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

FIRMAS ILEGIBLES.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN TRES HOJAS MEMBRETADAS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, IMPRESAS ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO, LAS CUALES FIRMO, SELLO Y NUMERO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO-----


Lic. William Fredy Martínez Molina
Secretario General
Administrativo
Federación Nacional de Fútbol

2ª CALLE 15-57, ZONA 15, BOULEVARD VISTA HERMOSA, GUATEMALA C.A. 01015
PBX: (502) 2315-7777 FAX: (502) 2315-7777 www.fedefutguate.org